

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1] CÓDIGO: MEDE.300.64.1.1
	<b>COMUNICACIÓN OFICIAL</b>	VERSIÓN 5

**LA SECRETARIA DE PLANEACION Y MEDIO AMBIENTE**

**INFORMA**

Al señor **FERNANDO DE JESUS ESCOBAR RAIGOZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.470.352, propietario del predio ubicado en la Calle 1 y Carrera 1E Barrio La esperanza, matrícula inmobiliaria No. 375-83334, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el contenido el contenido de la Resolución N° 436 del 17 de Septiembre de 2020 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE RECURSO DE REPOSICION, SE ACLARA LA RESOLUCION 331-2020 DE AGOSTO 20 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Resolución N° 436-2020**  
**(17 Septiembre de 2020)**

A continuación se transcribe la parte resolutive de la Resolución N° 436 del 17 de Septiembre de 2020 “Por medio de la cual se concede recurso de reposición, se aclara la resolución 331-2020 de agosto 20 de 2020 y se dictan otras disposiciones”

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. CONCEDER** el recurso de reposición interpuesto por el señor **FERNANDO DE JESUS ESCOBAR RAIGOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.470.352 expedida en Ansermanuevo, contra Resolución No. 331-2020 de fecha Agosto 20 de 2020, “Por medio de la cual se desiste una solicitud de licencia urbanística y se dictan otras disposiciones”.

**ARTICULO SEGUNDO. ACLARAR** la Resolución No. 331-2020 de fecha Agosto 20 de 2020, “Por medio de la cual se desiste una solicitud de licencia urbanística y se dictan otras disposiciones” en su parte del Considerando, expedida a nombre del señor **FERNANDO DE JESUS ESCOBAR RAIGOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.470.352 expedida en Ansermanuevo, conforme a la parte motiva del presente proveído

**ARTICULO TERCERO.** Los demás Artículos de la Resolución No. 331-2020 de fecha Agosto 20 de 2020, conservan toda su validez y no presentan modificaciones.

**ARTICULO CUARTO.** Librese comunicación con destino al interesado, para notificarle el contenido de la presente resolución municipal.

**ARTICULO QUINTO.** Se le indica al señor **FERNANDO DE JESUS ESCOBAR RAIGOZA** que en caso de encontrar inconformidad con el ajuste realizado a la Resolución No. 331-2020 de fecha Agosto 20 de 2020, Puede hacer uso del recurso de apelación.

**ARTICULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JAIME AURELIO ESCOBAR JURADO**  
 Secretario de Planeación y Medio Ambiente

Digito: Martha Isabel Rios Calvis - Profesional Universitario  
Aprobó: Jaime Aurelio Escobar Jurado- Secretario de Planeación y Medio Ambiente

FECHA FIJACION	01 DE OCTUBRE DE 2020	<i>Martha Isabel Rios</i>
FECHA DESFIJACION	07 DE OCTUBRE DE 2020	



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	<b>RESOLUCION No. 436 - 2020 (SEPTIEMBRE 17 DE 2.020)</b>	CÓDIGO: MMGI.300.200  VERSIÓN 1

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE RECURSO DE REPOSICION, SE ACLARA LA RESOLUCION 331-2020 DE AGOSTO 20 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SECRETARIO DE PLANEACION Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**, en desarrollo de las atribuciones legales y reglamentarias, conferidas por la Constitución Política de 1991, Decreto 1077 de 2015, Decreto 1203 de 2017, Acuerdo Municipal 015 de 2000 modificado por los Acuerdos 005 de 2006, 003 de 2010 y 023 de 2013, y demás normas concordantes y complementarias.

**CONSIDERANDO:**

- a. Que el Ordenamiento del Territorio Municipal comprende un conjunto de acciones político administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los Municipios, en ejercicio de la función pública que le compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las Leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socio-económico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.
- b. Que la licencia urbanística es la autorización previa adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, expedida por el Curador Urbano o la autoridad Municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial.
- c. Que mediante Decreto Municipal No. 008 del 18 de enero de 2016 se le asigno las funciones de Curador Urbano al Secretario de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente del Municipio de Cartago Valle del Cauca.
- d. Que la facultad de rectificar errores aritméticos y materiales de los actos administrativos, es la facultad que la Ley le otorga a las autoridades, para hacer uso del derecho de corrección, aclaración y en uso del principio de la buena fe y del derecho sustancial en las actuaciones frente al yerro judicial o administrativo.

